

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 24032**

19 de diciembre, 2025  
**DFOE-CAP-2211**

Señor  
Tomás Soley Pérez  
Superintendente  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES**  
[correo@sugeval.fi.cr](mailto:correo@sugeval.fi.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Superintendencia General de Valores

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de esa Entidad por ₡6.408,40 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º 10/0 Ref:1644 del 25 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna fue efectuada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta<sup>2</sup> de la sesión N.º 1971-2025 celebrada el 22 de septiembre de 2025<sup>3</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De acuerdo con la transcripción del acuerdo emitido bajo el oficio N.º CNS-1971/05 suscritos por la Secretaría General Interina de dicho órgano colegiado.

<sup>3</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-CAP-2211

2

19 de diciembre, 2025

Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>4</sup>. Esta aprobación parcial no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, N.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, y su reforma introducida por la Ley N.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa,<sup>5</sup> ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las

<sup>4</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>5</sup> Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>6</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>7</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

Se aprueba la incorporación de los recursos por concepto de Transferencias corrientes de Instituciones Públicas Financieras por ₡6.408,40 millones, provenientes del Banco Central de Costa Rica, en atención a lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley General del Mercado de Valores, N.º 7732. Dichos recursos corresponden al monto consignado en el presupuesto inicial del Banco Central para el período 2026, autorizados mediante oficio N.º DFOE-FIP-0698(23989) del 19 de diciembre de 2025, según consta en el Sistema de Planes y Presupuestos (SIPP).

#### 2.1.2 Gastos

a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>8</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

<sup>6</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>7</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

<sup>8</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

## 2.2 IMPROBACIONES

Se imprueba el ingreso correspondiente a la Transferencia corriente de Instituciones Públicas Financieras por ₡26,76 millones, proveniente del Banco Central de Costa Rica, por cuanto dicho ente incorpora en su presupuesto 2026 un monto inferior al registrado por la Superintendencia General de Valores.

En consecuencia, no es procedente aprobar la fuente de financiamiento ni la correspondiente aplicación en gastos por el monto indicado, dado que los recursos no cuentan con respaldo presupuestario del Banco Central, entidad responsable de efectuar la transferencia. Esta situación implica un incumplimiento de los principios de universalidad e integridad presupuestaria, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Presupuesto, numerales 2.2.3 inciso a) y 4.2.14.

## 2.3 OTROS ASPECTOS

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la cuenta de ingreso improbadada del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas de egresos afectadas producto de la improbación de ingresos, la institución debe solicitar, mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente

b) Se recuerda a la Administración que, conforme a la norma 4.2.14 de las NTPP, las justificaciones de gasto deben detallar la metodología utilizada para estimar los montos e indicar los supuestos técnicos aplicados, incorporando información cuantitativa y cualitativa que permita comprender con precisión la necesidad institucional, el volumen estimado de recursos, la base de cálculo empleada, la ejecución histórica, la referencia técnica utilizada y, cuando corresponda, el fundamento jurídico del gasto, superando la simple descripción del objeto del gasto.

Asimismo, se insta a que las justificaciones de ingreso y gasto se presenten en un único apartado estructurado y accesible, evitando su dispersión en diferentes secciones del documento presupuestario; y que, en caso de emplearse anexos, cuadros o documentación adicional de apoyo, estos se encuentren debidamente referenciados, de manera que se facilite su ubicación, consulta y correspondencia con la información principal.

DFOE-CAP-2211

5

19 de diciembre, 2025

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Superintendencia General de Valores por ₡6.408,40 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**

Luis Fernando Calderón Sánchez  
**Fiscalizador**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

MTVA/aam

**Ce:** Licda. Celia Alpizar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo Directivo del CONASSIF,  
[alpizarpc@bccr.fi.cr](mailto:alpizarpc@bccr.fi.cr)  
Lic. Oscar Dondi Núñez, Director del Departamento de Gestión Institucional, SUGEVAL,  
[dondino@sugeval.fi.cr](mailto:dondino@sugeval.fi.cr)

**NI:** 21678, 27165, 27703, 27910, 28427 y 25895 (2025).

**G:** 2025004331-1